

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00085-00
Proceso:	Separación de bienes
Demandante:	Nubia del Socorro Valencia
Demandado:	Fernando Antonio Zapata
Interlocutorio:	No 508 de 2021
Decisión:	Declara terminado el proceso

La señora Nubia del Socorro Valencia, a través de apoderado, presentó demanda de separación de bienes contra el señor Fernando Antonio Zapata.

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda fue admitida por el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, en auto del 21 de abril de 1989; providencia en la que, entre otras cosas, se ordenó notificar al demandado y decretó medida cautelar de embargo respecto del inmueble enunciado en la demanda (012-0004181) y de los bienes muebles y enseres que se encontraren en el inmueble ubicado en la carrera 21 No. 19 A 32, Urbanización Pepe Sierra del municipio de Barbosa, para lo cual se ordenó comisionar al Juzgado Civil Municipal de Barbosa. Para hacer efectivas las medidas se libró el oficio No. 266 del 24 de abril de 1989 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y el despacho comisorio No. 102 de la misma fecha (folios 26 a 30).

Como se arrió al expediente constancia de inscripción del embargo en el inmueble con matrícula inmobiliaria 012-0004181, en auto del 25 de julio de 1989, el Juzgado Civil del Circuito de Girardota decretó el secuestro del mismo y ordenó comisionar al Juzgado Civil Municipal de esta localidad; para hacer efectiva la medida, el 28 de julio de 1989 se expidió el despacho comisorio No. 176 (folios 31 y 32).

En auto del 3 de abril de 2018 se ordenó remitir a este Juzgado el expediente referido y del mismo se avocó conocimiento el 9 de julio de 2018. En dicha providencia, en razón de memorial conjunto que presentaron las partes, se requirió a la parte demandante para que manifestara si tenía intención de desistir de la demanda y, como consecuencia de ello, se levantarán las medidas cautelares decretadas o, de lo contrario, la petición fuera coadyuvada por el apoderado judicial (folios 39 y 40).

El 21 de enero de 2021 se hizo llegar al Juzgado, a través del correo electrónico institucional; poder que otorga la demandante a abogado idóneo y solicitud de terminación de este proceso y levantamiento de las

medidas cautelares, en razón del fallecimiento del demandado Fernando Antonio Zapata, ocurrido en el municipio de Barbosa, Antioquia, el 28 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible continuar el trámite de este proceso y, en su lugar, habrá de accederse a la solicitud de terminación y levantamiento de medida cautelar formulada por la parte demandante y se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor **J. Gabriel Agudelo Sánchez** para representar en este proceso a la señora Nubia del Socorro Valencia, conforme a los términos del poder a él conferido y, en consecuencia, se entiende **revocado el poder** que la citada había conferido al doctor Alberto Restrepo Hoyos (artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Declarar terminado, por carencia de objeto, este proceso de **Separación de bienes** instaurado por la señora **Nubia del Socorro Valencia** contra el señor Fernando Antonio Zapata.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que afectan el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 012-0004181 y los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 21 No. 19 A 32, Urbanización Pepe Sierra del municipio de Barbosa.

Por Secretaría del Juzgado **librense oficios** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y al Juzgado Civil del Circuito de Girardota para que se sirva devolver los despachos comisorios Nos. 102 del 24 de abril de 1989 y 176 del 28 de julio 1989, en el estado en que se encuentren.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior, por secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

